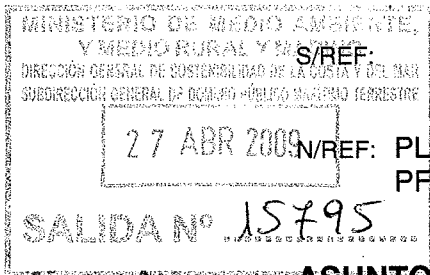




FECHA:



ASUNTO

AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA
33300 VILLAVICIOSA (ASTURIAS)

S/REF:
N/REF: PLA01/09/33/0002
PF

PLAN ESPECIAL EN MUSLLERA, PARROQUIA DE TORNÓN.- T.M. DE VILLAVICIOSA (ASTURIAS).

Con fecha 24 de abril de 2009, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe:

“El Ayuntamiento de Villaviciosa ha remitido a través de la Demarcación de Costas en Asturias, el Plan Especial en Musllera, parroquia de Tornón (promovido por D. Joaquín Amandi Rimada) solicitando la emisión de informe previo a la aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

El objeto del Plan Especial es la parcelación de dos fincas calificadas como “Suelo no Urbanizable. Núcleo Rural” por el Plan Especial de la Ría de Villaviciosa. La ordenación propuesta (reflejada en el plano o2) delimita siete nuevas parcelas, correspondiendo una de ellas al espacio de cesión al Ayuntamiento.

El ámbito del Plan Especial resulta afectado en una parte de su superficie, por la servidumbre de protección de 100 m establecida en la Ley de Costas, de conformidad con el expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre que se encuentra pendiente de aprobación.

En el plano de ordenación o2 (a escala 1:1000) se representa, de manera sensiblemente correcta, la línea identificada como “límite de la servidumbre de protección de costas”. Las líneas de deslinde y servidumbre aparecen reflejadas, pero sin identificar, en el plano de información i1 en el que se señala la situación y calificación urbanística de los terrenos.

El documento remite las condiciones de las parcelas resultantes a las establecidas en la Modificación Puntual del Plan Especial de la Ría de Villaviciosa, aprobada con fecha 14-12-98. Estas condiciones permiten la edificación de 200 m² sobre rasante para vivienda unifamiliar y dos plantas de altura.



La ordenación definida en el plano o2 localiza las futuras construcciones fuera de la servidumbre de protección pero, teniendo en cuenta que pueden estar reflejadas con un carácter indicativo y, por tanto, no vinculante, se deberá hacer constar que en la zona afectada por la servidumbre de protección, los usos se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 24 y 25 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento y que los usos permitidos en esta zona, deberán contar con la autorización de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los arts. 48.1 y 49 del R.D. 1112/92 por el que se modificó parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

Estas observaciones deberán tenerse en cuenta en el Plan Especial en Muslera, parroquia de Tornón, de Villaviciosa, cuya documentación diligenciada deberá presentarse en este Departamento, concluida su tramitación y antes de la aprobación definitiva, para la emisión del informe previsto en los arts. 112 y 117.2 de la Ley de Costas.”

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

LA JEFE DEL SERVICIO DE
PLANEAMIENTO

Pilar Fernández González